

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 250.

La necesidad de velar en todo momento por la ejecución de las leyes sociales para garantizar su estricta aplicación y en cumplimiento de lo reconocido en este aspecto por la Declaración X del Fuero del Trabajo, me dirijo a todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de municipios de esta provincia, a fin de que, en sus respectivas esferas, presten la cooperación e ineludible asistencia, a que por imperativo de la ley están obligados, a los Seguros Sociales (Retiro Obrero y Seguro de Maternidad), cuidando de que las humanitarias disposiciones que protegen al anciano trabajador, a la madre obrera y al niño, tengan la más intensa y debida aplicación en esta provincia.

A este objeto, encarezco a las autoridades municipales la mayor diligencia y atención para que faciliten a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, los datos relacionados con el censo patronal y obrero de cada término municipal y que por referida Caja de Previsión les será solicitado, para lo cual se dirigirá ésta a cada uno de los Sres. Alcaldes, remitiéndoles los impresos y las instrucciones necesarias para cumplimentar este servicio, que deberá realizarse dentro del plazo máximo de *quince días*, a contar desde la fecha en que sea solicitado por la Caja y con la mayor exactitud al consignar los datos pedidos.

En años anteriores se viene repitiendo el caso de que algunos Alcaldes no consignan de primera intención a todos los asalariados y omiten: unos, a los pastores (a pretexto de que ya figuraban en el estadillo del año último); otros, a los

criados o resineros; quienes, a los agosteros, guardas, etc., con lo que después tienen que ser requeridos a enviar nuevo estadillo salvando las omisiones advertidas. Por tanto, y para corregir tales defectos, hago saber a los Sres. Alcaldes y Secretarios que no deben omitir a ninguna clase de asalariados y así declararán haberlo hecho suscribiendo inexcusablemente la manifestación que vá impresa al final del modelo de estadillo que les ha de enviar la Caja.

Confiadamente espero que percatadas todas las autoridades dependientes de este Gobierno civil, de la transcendencia de esta colaboración, procurarán por todos los medios a su alcance su exacto cumplimiento, pues de otro modo me vería en la precisión, muy sensible, de tener que acudir a medidas de rigor, en cuya aplicación sería inexorable, si por negligencia no lo efectuasen, o si, a sabiendas, ocultaren o faltasen a la verdad en los datos que deben suministrar a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Soria 26 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

1222

CIRCULAR NÚM. 251.

Según me comunica el Alcalde de Conquezu-
zuela, se halla recogida en dicha localidad una
yegua, edad cerrada, pelo blanco, alzada seis
cuartas y desherrada de las cuatro extremida-
des.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para que llegue a conocimiento de
su dueño o dueños y puedan presentarse a reco-
gerla, dentro del plazo de quince días; advirtiend-
do, que una vez transcurrido este plazo, se pro-

cederá por la Alcaldía de Conquezuela a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 26 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

1221

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

165.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La Administración, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, reclama a los que se han encontrado en los frentes de combate, defendiendo la Causa Nacional, el pago de la patente de circulación de automóviles correspondiente a vehículos de su propiedad, que fueron objeto de requisa en tiempo de guerra.

Las normas reguladoras del citado impuesto, como dictadas para circunstancias normales, no han podido prever el caso planteado. De ahí la necesidad de promulgar una disposición especial que, inspirada en un principio innegable de equidad, evite que quienes combatieron en alguna de las Instituciones armadas en pro del Movimiento Nacional, prestando así señaladísimos servicios a España, tengan ahora que satisfacer la patente por el período en que la requisa del vehículo subsistió.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º Serán admitidas por las Administraciones de Rentas públicas, a los efectos de la patente de circulación de automóviles, las bajas correspondientes a vehículos requisados, cualquiera que sea el estado de utilización en que se encuentren, pertenecientes a personas que hayan ostentado la condición de combatientes por el triunfo de la Causa Nacional en alguna de las Instituciones armadas. El beneficio de referencia alcanzará al período comprendido entre la fecha de la requisa y la en que se verifique la devolución del vehículo al propietario.

Artículo 2.º A los fines prevenidos en el artículo anterior, los interesados deberán solicitar la oportuna baja dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este decreto en el *Boletín oficial* del Estado, acompañando a su

petición una declaración jurada expresiva de los siguientes extremos:

a) Servicios prestados por el peticionario como combatiente y duración de ellos.

b) Circunstancias que concurren en la requisa y día en que se llevó a cabo, con indicación de si el vehículo ha sido devuelto al propietario, y caso afirmativo, en que fecha.

c) Características del coche de que se trata.

El extremo comprendido en el apartado a) se justificará, además, mediante certificación autorizada por los Jefes de las Unidades en que el interesado haya prestado servicio activo, y el a que se refiere el apartado b), con certificación que librará el organismo que realizó la requisa, completada, en su caso, con la del que ordenó el cese de ésta y la consiguiente entrega del vehículo a su dueño.

Artículo 3.º Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las instrucciones que requiera el cumplimiento del precedente texto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, ANDRES AMADO Y REYGONDAUD DE VILLEBARDET.

(B. O. del E. del día 25.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 7.º de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios,

Este Ministerio ha dispuesto que el sorteo de la Lotería Nacional del día 1.º de Agosto próximo y sucesivos, anunciados para celebrarse en esta capital, tengan lugar en Madrid, en los locales de dicho servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 24 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 25.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

En cumplimiento de la orden circular del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 28 de Junio último (B. O. núm. 182) para regular la circulación de mercancías, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

a)—Circulación de mercancías de todas clases dentro de los límites de una provincia

1.º La circulación de mercancías, de cualquier clase que fueran, dentro de una provincia, no precisa de *Guía*, no obstante lo cual el vendedor pondrá en conocimiento de la Delegación local de Abastecimientos y Transportes, del municipio de que sale la mercancía, que realiza la venta.

2.º Para ello se utilizará el impreso, modelo núm. 1, que rellenará el vendedor y lo entregará en la expresada Delegación, que le devolverá, sellado y firmado, el primer ejemplar; el segundo quedará en poder de la Delegación local, y el tercero lo remitirá este organismo a la Delegación provincial de que dependa.

b)—Circulación interprovincial de mercancías no intervenidas

1.º Como en el caso anterior no precisa la utilización de *Guías* de circulación, bastando el conocimiento de la venta, que, en este caso, debe darse a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

2.º Se utilizará a tal fin el impreso modelo número 2, que el vendedor entregará, totalmente rellenado en la Delegación local, que sellará y fechará sin enmienda los tres ejemplares del «conocimiento» cumplido lo cual puede realizarse la venta.

3.º La Delegación local lo remitirá sin pérdida de tiempo a la Delegación provincial de quien dependa. Esta, tan pronto llegara el impreso, diligenciará el primer ejemplar, y por intermedio de la Delegación local lo remitirá al vendedor; el segundo ejemplar lo conservará en su poder, y el tercero lo enviará a la Delegación provincial con jurisdicción en el territorio donde vaya consignada la mercancía.

c)—Circulación interprovincial de mercancías intervenidas

1.º Esta circulación habrá de ser autorizada mediante la expedición de la correspondiente *Guía* por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia de donde salga la mercancía.

2.º Las Delegaciones provinciales para la expedición de estas *Guías* se atenderán en un todo a las instrucciones que en cada caso recibieran de la *Comisaría general de Abastecimientos y Transportes*.

3.º Para la formalización de *Guías* se utilizará el impreso modelo núm. 3, que rellenado totalmente por el vendedor, a excepción del número de la solicitud y de las fechas de las *Guías*, remitirá, bien directamente, o por intermedio de la

Delegación local correspondiente, a la provincial que ha de autorizarla.

4.º La Delegación provincial conservará en su poder el primer ejemplar del impreso, que es la solicitud de la *Guía*, y una vez concedida ésta, devolverá al vendedor, por conducto de la local, los ejemplares segundo y tercero, el primero para el vendedor y el segundo que va con la mercancía; y el tercer ejemplar del impreso lo enviará a la Delegación de la provincia donde aquélla vaya destinada.

5.º En el punto de destino se presentarán todas las *Guías* en la Delegación de Abastecimientos y Transportes para su diligenciación con la nota de *utilizada*, sin cuyo requisito no podrá ser retirada la mercancía.

Toda *Guía* que lleve esa nota no podrá ser utilizada para nuevos transportes, y si al hacer una inspección, o con cualquier otro motivo se presentara la *Guía* sin esa diligencia, se considerará *nula*, ateniéndose el infractor a las responsabilidades a que hubiere lugar.

6.º Las *Guías* de circulación para que tengan todo su valor han de estar completadas con la correspondiente *factura* expedida por el vendedor.

7.º Los artículos, cuya circulación interprovincial ha de ser autorizada por la *Guía*, son los siguientes:

Alimenticios.—Aceite, arroz, azúcar, bacalao, café, carnes congeladas, garbanzos, huevos, judías, leche condensada, lentejas, patatas y tocino.

Piensos.—Avena, cebada, centeno, forrajes, habas, henos, maíz, paja para piensos y salvado.

Ganado de Abasto.—Ganado de cerda lanar y vacuno.

8.º En la formalización de *Guías* para la circulación de ganado habrá de presentarse la *Guía* de *origen* y *sanidad* expedida por el Inspector municipal Veterinario y visada por el Alcalde, documento que se devolverá al solicitante de la *Guía*, a fin de que quede unido a la misma, sin cuyo requisito no será válida.

9.º Estas instrucciones comenzarán a regir el primero de Agosto próximo.

Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario general, Fernando Moreno Calderón.—Señores Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 20.)

ORIGINAL

Modelo número 1.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECI-
MIENTOS Y TRANSPORTES*Conocimiento de venta de artículos
dentro de la provincia*

Provincia de

Municipio de

Don

vecino de este municipio, hace presente que vende a D. de esta vecino de de esta provincia (1) al precio de (2) céntimos el (3) de de 19 Año de la Victoria.

El Vendedor,

Con mi conocimiento:

El Delegado local,

(Sello)

Observaciones al dorso.

(DORSO)

- (1) - Expresar en *letra* la cantidad que se vende.
 (2) - Indicar la mercancía.
 (3) - Señalar en unidades métrico-decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por peso, se fijará el precio por cabeza.

DUPLICADO

Modelo número 1.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECI-
MIENTOS Y TRANSPORTES*Conocimiento de venta de artículos
dentro de la provincia*

Provincia de

Municipio de

Don

vecino de este municipio, hace presente que vende a D. de esta vecino de de esta provincia (1) al precio de (2) céntimos el (3) de de 19 Año de la Victoria.

El Vendedor,

Observaciones al dorso.

(DORSO)

- (1) - Expresar en *letra* la cantidad que se vende.
 (2) - Indicar la mercancía.
 (3) - Señalar en unidades métrico-decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por peso, se fijará el precio por cabeza.

TRIPLICADO

Modelo número 1.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECI-
MIENTOS Y TRANSPORTES*Conocimiento de venta de artículos
dentro de la provincia*

Provincia de

Municipio de

Don

vecino de este municipio, hace presente que vende a D. de esta vecino de de esta provincia (1) al precio de (2) céntimos el (3) de de 19 Año de la Victoria.

El Vendedor,

Observaciones al dorso.

(DORSO)

- (1) - Expresar en *letra* la cantidad que se vende.
 (2) - Indicar la mercancía.
 (3) - Señalar en unidades métrico-decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por peso, se fijará el precio por cabeza.

ORIGINAL

Modelo número 2.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECI-
MIENTOS Y TRANSPORTES*Conocimiento de venta interprovincial
de artículos no intervenidos*

Provincia de

Municipio de

Don
 vecino de este municipio, hace presente que
 vende a D. de esta
 vecino de de esta
 provincia de (1) al precio
 de (2) céntimos el (3)
 de pesetas de 19...—Año
 de la Victoria.

El Vendedor,

Con mi conocimiento:

El Delegado provincial,

(Sello Delegación)

Observaciones al dorso.

(DORSO)

- (1)—Expresar en *letra* la cantidad que se vende.
 (2)—Indicar la mercancía.
 (3)—Señalar en unidades métrico-decimales la uni-
 dad a que se refiere el precio; si se trata de
 venta de ganado que no se realice por peso,
 se fijará el precio por cabeza.

TRIPLICADO

Modelo número 2.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECI-
MIENTOS Y TRANSPORTES*Conocimiento de venta interprovincial
de artículos no intervenidos*

Provincia de

Municipio de

Don
 vecino de este municipio, hace presente que
 vende a D. de esta
 vecino de de esta
 provincia (1) al precio
 de (2) céntimos el (3)
 de pesetas de 19 . . .—Año
 de la Victoria.

El Vendedor,

(Sello Delegación)

Observaciones al dorso.

(DORSO)

- (1)—Expresar en *letra* la cantidad que se vende.
 (2)—Indicar la mercancía.
 (3)—Señalar en unidades métrico-decimales la uni-
 dad a que se refiere el precio; si se trata de
 venta de ganado que no se realice por peso,
 se fijará el precio por cabeza.

SOLICITUD

Modelo número 3.

Solicitud número (1) de guía para circulación interprovincial de artículos intervenidos

Don vecino de provincia de solicita autorización para vender (2) de (3) que tiene depositada en al precio de pesetas céntimos el (4) a D. vecino de provincia de para remitir por (5) con destino a provincia de de de 19 ...—Año de la Victoria.

El Vendedor,

Observaciones al dorso.

Sr. Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes de

(DORSO)

- (1)—Déjese en blanco este espacio para que se consigne el número por la Delegación provincial. (2)—Indíquese en letra la cantidad que se vende. (3)—Dígase la mercancía. (4)—Señalar en unidades métrico-decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice a peso, se señalará el precio por cabeza. (5)—Consígnese si la mercancía va por ferrocarril o carretera.

ORIGINAL

Modelo número 3.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE

Guía de circulación interprovincial de artículos intervenidos, correspondiente a la solicitud número

Se autoriza a D. vecino de provincia de para vender (1) de (2) que tiene depositada en al precio de pesetas céntimos el (3) a D. vecino de provincia de para remitir por (4) con destino a provincia de de de 19 ...—Año de la Victoria.

El Delegado provincial,

(Sello)

Observaciones al dorso.

(DORSO)

- (1)—Indíquese en letra la cantidad que se vende. (2)—Dígase la mercancía. (3)—Señalar en unidades métrico-decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice a peso, se señalará el precio por cabeza. (4)—Consígnese si la mercancía va por ferrocarril o carretera.

NOTAS

- A)—Esta Guía caduca a los diez días. B)—En el punto de destino se presentarán todas las Guías en la Delegación de Abastecimientos y Transportes para su diligenciación con la nota de utilizada, sin cuyo requisito la mercancía no podrá ser retirada. C)—Toda mercancía que circule sin la correspondiente Guía o que se retire sin la Guía diligenciada, como antes se dice, será decomisada, imponiéndose al poseedor las sanciones correspondientes.

DUPLICADO

Modelo número 3.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE

Guía de circulación interprovincial de artículos intervenidos, correspondiente a la solicitud número

Se autoriza a D.

vecino de provincia de para vender (1) de (2) que tiene depositada en al precio de pesetas céntimos el (3) a D. vecino de provincia de para remitir por (4) con destino a provincia de de de 19 ...—Año de la Victoria.

El Delegado provincial,

(Sello)

Observaciones al dorso.

(DORSO)

- (1)—Indíquese en letra la cantidad que se vende.
(2)—Dígase la mercancía.
(3)—Señalar en unidades métrico-decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice a peso, se señalará el precio por cabeza.
(4)—Consígnese si la mercancía va por ferrocarril o carretera.

NOTAS

- A)—Esta Guía caduca a los diez días.
B)—En el punto de destino se presentarán todas las Guías en la Delegación de Abastecimientos y Transportes para su diligenciación con la nota de utilizada, sin cuyo requisito la mercancía no podrá ser retirada.
C)—Toda mercancía que circule sin la correspondiente Guía o que se retire sin la Guía diligenciada, como antes se dice, será decomisada, imponiéndose al poseedor las sanciones correspondientes.

TRIPPLICADO

Modelo número 3.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE

Guía de circulación interprovincial de artículos intervenidos, correspondiente a la solicitud número

Se autoriza a D.

vecino de provincia de para vender (1) de (2) que tiene depositada en al precio de pesetas céntimos el (3) a D. vecino de provincia de para remitir por (4) con destino a provincia de de de 19 ...—Año de la Victoria.

El Delegado provincial,

(Sello)

Observaciones al dorso.

(DORSO)

- (1)—Indíquese en letra la cantidad que se vende.
(2)—Dígase la mercancía.
(3)—Señalar en unidades métrico-decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice a peso, se señalará el precio por cabeza.
(4)—Consígnese si la mercancía va por ferrocarril o carretera.

NOTAS

- A)—Esta Guía caduca a los diez días.
B)—En el punto de destino se presentarán todas las Guías en la Delegación de Abastecimientos y Transportes para su diligenciación con la nota de utilizada, sin cuyo requisito la mercancía no podrá ser retirada.
C)—Toda mercancía que circule sin la correspondiente Guía o que se retire sin la Guía diligenciada, como antes se dice, será decomisada, imponiéndose al poseedor las sanciones correspondientes.

Ayuntamientos

BURGO DE OSMA 1163

Extracto de los acuerdos adoptados por el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el pasado mes de Junio, formado por el Secretario de la Corporación en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor.

Ordinaria del día 2

Se abre la sesión a las diecinueve horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José M.^a Villanueva Alonso, y con asistencia de los Concejales Sres. Rejas, Llorente, Iruela, Martínez y Guerrero y Secretario Sr. Urquía.

Se aprueba el acta de la anterior, celebrada el 17 de Mayo.

Quedan enterados del contenido de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibidos desde la última sesión y en la parte que pueda interesar a la Corporación.

Es aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Mayo.

Los ingresos habidos en el mes de Mayo en la oficina de arbitrios ha sido de 7.821'79 pesetas contra 6.851'52 en igual mes del año anterior, resultando un aumento en el actual de 970'27 pesetas.

Se dá lectura a la Memoria formada en cumplimiento del art. 116 de la ley Municipal vigente y circular del Servicio Nacional de Administración local fecha 18 de Abril y al apéndice sobre Servicio de Aguas potables y residuarias. Encontrándolo conforme con la realidad, es aprobado unánimemente.

Se levantó la sesión a las veintidós horas y quince minutos.

Ordinaria del día 17

Se abre la sesión a las diecinueve horas, siendo presidida por el Alcalde D. José M.^a Villanueva, y asistiendo los Concejales Sres. Agreda, Rejas, Iruela, Martínez y Llorente y el Secretario Sr. Urquía.

Se aprueba el acta de la anterior celebrada el día 2.

Se dá lectura al contenido de los *Boletines oficiales* y correspondencia.

A propuesta del Sr. Alcalde se acuerda, por unanimidad, hacer la entronización del Sagrado Corazón de Jesús en el salón de sesiones, y que el coste de la Imagen y los demás gastos que se originen sean abonados con cargo al capítulo de festejos.

Se acuerda modificar las horas de sesión, las que a partir del día 2 de Julio, se celebrarán a las trece horas.

Se autoriza a D.^a Gregoria del Amo para que

efectúe obras de retejo en la casa de su propiedad situada en la calle Mayor.

Son aprobadas las nóminas de los empleados, así como diversas facturas y pagos.

Se levantó la sesión a las veintiuna y media horas.

Y en cumplimiento del art. 65 de la vigente ley Municipal, extendiendo el presente visado por el Sr. Alcalde en Burgo de Osma a primero de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco de Urquía.—V.^o B.^o—El Alcalde, José M.^a Villanueva.

LOS RABANOS 1209

Hallándose paralizada en arcas del Pósito municipal de este pueblo la cantidad de pesetas 12.133'32, se anuncia el reparto al público por espacio de diez días, para que los labradores del mismo puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), conforme dispone el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928 y demás disposiciones vigentes.

Los Rábanos 22 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde P. O., Justo Jimenez.

MEDINACELI 1225

Habiendo sido aprobado por la Junta de representantes del partido, el presupuesto de Administración de Justicia, para el año actual, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días para que cuantos se consideren perjudicados, puedan formular reclamaciones contra el mismo.

Medinaceli 24 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-presidente, Gregorio Siguencia.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto extraordinario

Covaleda.

Transferencias de crédito

Fuentelsaz de Soria.